



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172330045535 DEL 12-07-2017

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante la RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172330023455 tendiente a determinar la procedencia de excluir a JORGE EDUARDO CASTAÑEDA de la Lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330006775 del 8 de febrero de 2017, para proveer cinco (5) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 208009, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano Agropecuario, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2014 - ICA”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en artículo 130 de la Constitución Política, y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo 529 de 2014, el Acuerdo 555 de 2015, y

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

En ejercicio de las potestades legales y reglamentarias, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC expidió el Acuerdo No. 529 del 17 de diciembre del 2014, por medio del cual convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, la cual se identificó con la Convocatoria No. 324 de 2014 – ICA.

Para tal efecto, la CNSC suscribió con la Universidad de Medellín el contrato de prestación de servicios No. 311 de 2015, cuyo objeto consiste en *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes de la planta de personal del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA y del Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de lista de elegibles”*.

En desarrollo del proceso de selección, adelantado en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2014 – ICA, del 6 al 10 de agosto de 2015 se llevó a cabo el cargue y recepción de la documentación para la Verificación de Requisitos Mínimos, al término del cual la Universidad de Medellín, en ejecución de las obligaciones contractuales, surtió la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, con la documentación aportada por cada uno de los aspirantes en el aplicativo dispuesto para tal fin, a efectos de determinar si los mismos cumplían o no con los requisitos establecidos para cada empleo teniendo en cuenta para ello como parámetro, los perfiles contenidos en la Oferta Pública de Empleo de Carrera – OPEC, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 y subsiguiente del Acuerdo No. 529 de 2014.

Con posterioridad y una vez aplicadas las pruebas escritas y de valoración de antecedentes, así como las respectivas etapas de reclamaciones y publicados los resultados definitivos de cada una de las pruebas, la CNSC conforme a lo dispuesto en el artículo 50 del Acuerdo No. 529 de 2014, procedió a conformar la Lista de Elegibles para proveer cinco (5) vacantes del empleo identificado con el Código

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante la RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172330023455 tendiente a determinar la procedencia de excluir a JORGE EDUARDO CASTAÑEDA de la Lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330006775 del 8 de febrero de 2017, para proveer cinco (5) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 208009, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano Agropecuario, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2014 - ICA"

OPEC No. 208009, denominado Profesional Especializado, código 2028, grado 16, mediante Resolución No. 20172330006775 del 8 de febrero de 2017, publicada el 10 de febrero, así:

"[...] ARTICULO PRIMERO.- Conformar la lista de elegibles para proveer Cinco (5) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 208009, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, del Sistema General de Carrera Administrativa de Instituto Colombiano Agropecuario, ofertado en la Convocatoria No. 324 de 2014 - ICA, así:

ENTIDAD	Instituto Colombiano Agropecuario ICA
EMPLEO	Profesional Especializado 2028-16
CONVOCATORIA NRO.	324
FECHA CONVOCATORIA	2014-dic-17
NÚMERO OPEC	208009

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	10542292	LEYDER JAVIER RUIZ RUIZ	66,56
2	CC	5829230	OSCAR FERNANDO SANTOS AMAYA	63,23
3	CC	21112583	MARTHA ISABEL OLARTE ORJUELA	60,82
4	CC	40375861	TATIANA JIMÉNEZ MARÍN	60,23
5	CC	10720407	JORGE EDUARDO CASTAÑEDA	60,13
6	CC	17344705	JORGE AVILA RUIZ	60,09
7	CC	93369351	EDGAR ALFONSO OVALLE OVALLE	59,82
8	CC	78027803	JAVIER ANTONIO CASTAÑO MARQUEZ	59,21
9	CC	59815499	CONSTANZA ALEJANDRA MUÑOZ BURBANO	59,08
10	CC	59816452	CARMEN ISABEL ROSERO MONTAÑO	57,12
11	CC	77169641	ALECY ANDRADE CARMONA	56,32
12	CC	63464754	BENILDA OROZCO SANDOVAL	51,81
13	CC	19619969	ALEXANDER TELLEZ PRADO	50,25
14	CC	1121833130	CRISTHIAM ALFONSO CARRILLO VEGA	47,27

[...]"

Una vez se publicó la referida lista de elegibles, dentro del término establecido en el artículo 14 del Decreto 760 de 2005, el Presidente de la Comisión de Personal del ICA, solicitó mediante oficio de fecha 17 de febrero de 2017, radicado con el número 201702170068, la exclusión del señor JORGE EDUARDO CASTAÑEDA quien ocupó la quinta posición de la lista de elegibles para el empleo de Profesional Especializado, conformada mediante la Resolución 20172330006775 del 8 de febrero. Para el efecto, manifestó lo siguiente:

"Se solicita la exclusión de la lista de elegibles al señor JORGE EDUARDO CASTAÑEDA, identificado con C.C 10.720.407, por encontrar que no cumple con los REQUISITOS DE EXPERIENCIA solicitados en la Convocatoria 324-2014: "Diecinueve (19) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo". La experiencia aportada no es relacionada con las funciones del cargo. Lo anterior teniendo en cuenta que se graduó como Ingeniero Agrónomo en Septiembre de 1993, por lo cual a partir de esa fecha es que se le puede conmutar la Experiencia Profesional relacionada con las funciones del Cargo."

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió la Resolución No. CNSC - 20172330023455 del 06 de abril de 2017 "Por el cual se inicia una Actuación Administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir a JORGE EDUARDO CASTAÑEDA de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330006775 del 8 de febrero de 2017, para proveer cinco (5) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 208009, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16,

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante la RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172330023455 tendiente a determinar la procedencia de excluir a JORGE EDUARDO CASTAÑEDA de la Lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330006775 del 8 de febrero de 2017, para proveer cinco (5) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 208009, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano Agropecuario, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2014 - ICA"

perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano Agropecuario, Convocatoria No. 324 de 2104 - ICA".

De conformidad con lo ordenado en el artículo segundo de la Resolución en mención, la misma fue comunicada por conducto de la Secretaria General de la CNSC, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, al correo electrónico del señor JORGE EDUARDO CASTAÑEDA, el 18 de abril de 2017¹, concediéndole al aspirante el término de diez (10) días hábiles para que se pronunciara al respecto y ejerciera su derecho de contradicción. El término estipulado transcurrió entre el 19 de abril y el 3 de mayo de 2017, dentro del cual el aspirante presentó escrito radicado en la CNSC bajo el No. 20176000275742 del 20 de abril de 2017, se hizo parte en la Actuación Administrativa y expuso los argumentos que a continuación se resumen:

"[...] Respecto del tiempo de experiencia exigido, este se cumple ya que mi ingreso al cargo de Profesional Universitario Código 2044 Grado 16 de la CRC, se produjo el 2 de Mayo de 1997, es decir que tengo 20 años de experiencia laboral y profesional.

En cuando a la experiencia Profesional relacionada con las funciones del cargo, es pertinente considerar previamente que en principio la experiencia profesional se adquiere en el ejercicio de las actividades propias de la profesión y se contabiliza una vez se terminan y aprueban todas las materias del pensum académico de la profesión respectiva. Así entonces, la experiencia relacionada es la adquirida en el desempeño de empleos con funciones similares al cargo a proveer, lo que indica que esta no puede ser igual o directamente relacionada con las del cargo al cual se aspira, y en consecuencia, la relación en este caso es relativa y subjetiva, ya que con una sola función que se relacione se estaría cumpliendo con dicho requisito y por otro lado en los procesos y procedimientos internos en la ejecución de alguna función, esta tendría relación directa con alguna de las funciones del cargo a proveer, como a su vez dicha experiencia profesional se relaciona por las áreas académicas que se conocieron en los estudios de la profesión. (...)

Con fundamento en lo anteriormente expuesto formulo la siguiente PETICIÓN: 1) Negar la solicitud del Presidente de la Comisión de Personal del ICA, relacionada con la exclusión del suscrito JORGE EDUARDO CASTAÑEDA, de la lista de elegibles de la convocatoria 342- 2014 conformada mediante Resolución 20172330006775, por carácter de fundamento. 2) Declarar que el ingeniero agrónomo JORGE EDUARDO CASTAÑEDA, si cumple con los requisitos de experiencia para ocupar el cargo denominado Profesional Especializado, código 2028, Grado 16, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, según Convocatoria No. 324 de 2014.

[...]"

II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Ley 909 de 2004, dispuso que la naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil, como responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional, se encamina a la garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público.

En este orden, dentro de las funciones de vigilancia de la correcta aplicación de las normas de carrera administrativa, conferidas a la CNSC mediante el artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se tiene entre otras, las establecidas en los literales a) y h) que disponen:

"[...]"

- a) *Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos*

¹ Conforme se evidencia en constancia de envío que reposa en el expediente.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante la RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172330023455 tendiente a determinar la procedencia de excluir a JORGE EDUARDO CASTAÑEDA de la Lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330006775 del 8 de febrero de 2017, para proveer cinco (5) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 208009, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano Agropecuario, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2014 - ICA”

con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada; (Énfasis fuera del texto)

- h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (Énfasis fuera del texto)
[...]*

Ahora bien, el Decreto Ley 760 de 2005, por el cual se reglamentan los procedimientos a surtir por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en relación con la exclusión de elegibles de las listas conformadas en los proceso de selección, dispone:

“Artículo 14. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- 14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.*
- 14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*
- 14.3. No superó las pruebas del concurso.*
- 14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*
- 14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*
- 14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso (...).*

Artículo 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo”.

De la normatividad relacionada en precedencia, se deduce la facultad legal de la CNSC para que una vez recibida la solicitud de exclusión que presente la Comisión de Personal de la entidad o el organismo interesado para el cual se llevó a cabo el proceso de selección, inicie actuación administrativa tendiente a determinar si resulta probada la causal de exclusión alegada y si en consecuencia de ello, procede o no la exclusión del elegible de la lista de que se trate.

III. CONSIDERACIONES

El propósito de la normatividad establecida en desarrollo del proceso de selección adelantado mediante convocatoria 324 de 2014, es tutelar el ejercicio transparente de la función pública y que éste se cumpla de manera adecuada y conforme a los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política de forma tal que los fines que debe cumplir el Estado se materialicen a través de personas que hayan ingresado a la administración mediante concurso de méritos, cumpliendo requisitos de idoneidad, tal y como lo determina el artículo 125 de la Carta Política. Es por ello que la finalidad de la actuación administrativa es dar certeza para que la inclusión de un concursante en la lista de elegibles responda a los principios de mérito, igualdad, confiabilidad, validez, transparencia y demás postulados que orientan lo procesos de selección; es decir, que tenga el derecho a integrarla por cumplir con todos y cada uno de los requisitos exigidos y a ser nombrado en periodo de prueba con sustento en ella.

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante la RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172330023455 tendiente a determinar la procedencia de excluir a JORGE EDUARDO CASTAÑEDA de la Lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330006775 del 8 de febrero de 2017, para proveer cinco (5) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 208009, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano Agropecuario, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2014 - ICA"

Debe precisarse que el cumplimiento de los requisitos mínimos no es una prueba ni un instrumento de selección, sino que constituyen una condición obligatoria de orden legal, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 2.2.6.8 del Decreto 1083 de 2015 y el artículo 24 del Acuerdo 529 de 2014, para desempeñar un empleo público.

De acuerdo con lo anterior, el artículo 11 del Acuerdo 529 de 2014 establece los empleos que conforman la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC de la Convocatoria No. 324 de 2014- ICA, señalando que los requisitos exigidos para el desempeño de los mismos deben ser consultados en la página web de la CNSC, por cuanto la OPEC hace parte integral de la Convocatoria.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa y verificada la información correspondiente al empleo identificado con el código OPEC No. 208009 objeto de la presente actuación, se observa en relación con los requisitos mínimos lo siguiente:

Propósito principal del empleo:	<i>Proponer y desarrollar los planes, programas y proyectos de la dependencia en relación con la protección vegetal y del estatus fitosanitario del país de conformidad con la normatividad, políticas y lineamientos del Instituto Colombiano Agropecuario ICA en el ámbito seccional.</i>
Requisitos de Estudio:	<i>Núcleo básico del conocimiento: Ingeniería Agronómica, Agronomía, Ingeniería Agrícola. Disciplinas académicas: Título profesional en Ingeniería Agronómica, Agronomía o Ingeniería Agrícola. Matrícula o tarjeta profesional en los casos reglamentados por la Ley. Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo.</i>
Requisitos de Experiencia:	<i>Diecinueve (19) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo.</i>
Equivalencia:	<i>Núcleo básico del conocimiento: Ingeniería Agronómica, Agronomía, Ingeniería Agrícola. Disciplinas académicas: Título profesional en Ingeniería Agronómica, Agronomía o Ingeniería Agrícola. Matrícula o tarjeta profesional en los casos reglamentados por la Ley. Cuarenta y Tres (43) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo.</i>
Funciones del Empleo	<i>1. Apoyar la formulación, seguimiento y evaluación de políticas, planes, programas y proyectos de acuerdo con el objeto y misión institucionales. 2. Participar en estudios e investigaciones aplicadas incluidas en los programas y proyectos y en temas relacionados con la gestión institucional de acuerdo con los procedimientos y lineamientos institucionales aplicables. 3. Estudiar, evaluar y elaborar conceptos para el establecimiento de esquemas y lineamientos de gestión institucional de conformidad con la normatividad y procedimientos aplicables. 4. Apoyar a la dependencia en el establecimiento y evaluación de canales de comunicación e información con las demás dependencias del Instituto de acuerdo con los procedimientos aplicables. 5. Apoyar a la dependencia en el diseño e implementación de las declaratorias de emergencia nacionales, con base en la dinámica del estatus fitosanitario, los planes de contingencia y los medios de mitigación disponibles. 6. Brindar capacitación en temas fitosanitarios a usuarios internos y externos con miras a la unificación de criterios en la materia de conformidad con la normatividad, procedimientos aplicables y necesidades de los usuarios.</i>

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante la RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172330023455 tendiente a determinar la procedencia de excluir a JORGE EDUARDO CASTAÑEDA de la Lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330006775 del 8 de febrero de 2017, para proveer cinco (5) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 208009, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano Agropecuario, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2014 - ICA”

	<p>7. Ejecutar directamente o en asoció con entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, acciones para proteger la producción agrícola del país según la normatividad, la orientación del superior inmediato y los procedimientos aplicables.</p> <p>8. Realizar el seguimiento inspección, vigilancia y control de los predios productores de vegetales para exportación y de las empresas exportadoras de vegetales de acuerdo con la reglamentación vigente.</p> <p>9. Coordinar y realizar las acciones de monitoreo de plagas en la red de la jurisdicción junto con los boletines epidemiológicos según los lineamientos institucionales y procedimientos aplicables.</p> <p>10. Realizar actividades de transferencia de tecnología y divulgación de servicios de acuerdo con los lineamientos institucionales y la necesidad del servicio.</p> <p>11. Realizar actividades de vigilancia fitosanitaria para detectar nuevos episodios de plagas o incrementos esporádicos de poblaciones endémicas y mantener actualizado el estatus fitosanitario de acuerdo con los lineamientos institucionales y procedimientos aplicables.</p> <p>12. Presentar los informes que le sean requeridos en los términos en que la ley o los procedimientos institucionales indiquen y obliguen.</p> <p>13. Las demás que le sean asignadas por su jefe inmediato y que sean acordes con la naturaleza del cargo y el área de desempeño</p>
--	---

Con el fin de determinar la procedencia de la solicitud de exclusión presentada por el presidente de la Comisión de Personal del ICA frente al señor JORGE EDUARDO CASTAÑEDA, se procederá a verificar la documentación aportada por el aspirante para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos en la etapa respectiva, así:

- Folio 1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía
- Folio 2. Matrícula profesional de Ingeniero Agrónomo expedida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

a) EDUCACIÓN FORMAL

- Folio 3. Acta de grado del 12 de febrero del 2000 expedida por la Corporación Universitaria Autónoma de Occidente la cual confirió el título de Especialista en Gestión Ambiental, al señor JORGE EDUARDO CASTAÑEDA.
- Folio 4. Diploma del 24 de septiembre de 1993 expedido por la Universidad Nacional de Colombia la cual confirió el título de Ingeniero Agrónomo al señor JORGE EDUARDO CASTAÑEDA.

Folios válidos para el cumplimiento del requisito mínimo de educación.

b) EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO

- Folio 5 a 12. Certificaciones

Sobre el particular se precisa que de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Acuerdo No. 529 de 2014, la anterior documentación no fue tenida en cuenta para la verificación de requisitos mínimos, sino para la prueba de valoración de antecedentes.

c) EXPERIENCIA

- Folio 13. Corporación Autónoma Regional del Cauca –CRC-: se presentó certificación expedida por la Subdirectora Administrativa, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y la Profesional



“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante la RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172330023455 tendiente a determinar la procedencia de excluir a JORGE EDUARDO CASTAÑEDA de la Lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330006775 del 8 de febrero de 2017, para proveer cinco (5) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 208009, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano Agropecuario, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2014 - ICA”

Universitaria del Grupo de Gestión de Talento Humano de la CRC en la cual se indica que el señor CASTAÑEDA, se desempeñó como funcionario de la entidad en los cargos y periodos que se relacionan a continuación:

CARGO	DESDE	HASTA	MESES
Profesional Universitario Código 2044 Grado 6 (Área Regional)	02/05/1997	07/07/1998	14 meses – 5 días
Jefe de la Unidad Operativa Regional Alto Magdalena Código 2045 Grado 14	08/07/1998	31/07/1998	23 días
Jefe de la Unidad Operativa Regional Alto Magdalena Código 2045 Grado 14	01/08/1999	23/08/1999	22 días
Jefe de la Unidad Operativa Regional Alto Magdalena Código 2045 Grado 14	01/02/2000	28/02/2000	27 días
Jefe de la Unidad Operativa Regional Alto Magdalena Código 2045 Grado 14	16/04/2001	07/05/2001	21 días
Jefe de la Unidad Operativa Regional Alto Magdalena Código 2045 Grado 14	16/10/2002	06/11/2002	26 días
Jefe de la Unidad Operativa Regional Alto Magdalena Código 2045 Grado 14	22/12/2003	14/01/2004	22 días
Director Regional Tierradentro Código 2035 Grado 15	03/10/2005	24/10/2005	21 días
Profesional Universitario Código 2044 Grado 06	07/12/2006	09/10/2007	10 meses – 2 días
Profesional Universitario Código 2044 Grado 06	10/10/2007	08/05/2015	112 meses – 28 días
		Total	142 meses – 17 días

Folio válido para acreditar experiencia relacionada a partir de la fecha de expedición del título profesional (24 de septiembre de 1993).

Ahora bien, el problema jurídico planteado por la Comisión de Personal del ICA, se centra en que la experiencia acreditada por el aspirante no guarda relación con las funciones del empleo de Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16 identificado con el Código OPEC No. 208009, en razón a ello, procederá la Comisión Nacional del Servicio Civil a verificar las funciones del empleo comparándolas con las certificaciones tenidas como válidas dentro del proceso de selección.

Para tal efecto, se tiene que la experiencia relacionada es definida en el artículo 19 del Acuerdo 529 de 2014 en concordancia con lo preceptuado en el artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015 de la siguiente manera:

“Experiencia: Se entiende como los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio”

Para efectos del presente Acuerdo, la experiencia se clasifica en profesional, profesional relacionada y laboral y se tendrá en cuenta conforme a lo establecido en la OPEC.

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante la RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172330023455 tendiente a determinar la procedencia de excluir a JORGE EDUARDO CASTAÑEDA de la Lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330006775 del 8 de febrero de 2017, para proveer cinco (5) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 208009, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano Agropecuario, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2014 - ICA"

"Experiencia Relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones **similares** a las del cargo a proveer."

Como se puede observar, bajo el término **"relacionada"** se invoca el concepto de **"similitud"** entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto **"similar"** es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como **"Que tiene semejanza o analogía con algo"**, de igual forma, el adjetivo **"semejante"** lo define como **"Que semeja o se parece a alguien o algo"**²

Sobre el particular Consejo de Estado³ ha señalado que **"la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo a proveer."**

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública⁴, agrega que si bien las disposiciones no indican que debe entenderse por **"funciones afines"**, no obstante, **"es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones **similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias** en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas."** (Subrayado fuera de texto).

Ahora bien, son también criterios a tener en cuenta para inferir la similitud de las funciones en el presente caso, el nivel jerárquico del empleo, las entidades o empresas donde el aspirante adquirió la experiencia, las responsabilidades de los cargos y el ejercicio mismo de la profesión de ingeniero agrónomo.

En este orden de ideas, y teniendo en cuenta las definiciones antes citadas, procede la Comisión Nacional del Servicio Civil a elaborar el siguiente cuadro comparativo a fin de identificar si existe o no similitud entre las funciones del empleo objeto de debate y las funciones desempeñadas por el señor JORGE EDUARDO CASTAÑEDA, en la Corporación Autónoma Regional del Cauca -CRC-

FUNCIONES DEL EMPLEO PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028, GRADO 16. GERENCIA SECCIONAL.	FUNCIONES REALIZADAS POR EL ASPIRANTE EN LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CAUCA -CRC-
1. Apoyar la formulación, seguimiento y evaluación de políticas, planes, programas y proyectos de acuerdo con el objeto y misión institucionales.	Aplicar las políticas, planes, programas y proyectos de la Corporación en la respectiva Unidad Operativa Regional. (Resolución No. 0446 de 1995 desde 08/07/1998 hasta 14/01/2004)
	Participar en la formulación de los planes, programas y proyectos de la Corporación y una vez aprobados, ejecutar los que le corresponda. (Resolución No. 0446 de 1995)
	Participar en la formulación de los instrumentos de planeación y velar por la incorporación de proyectos que se requieran dentro del área de jurisdicción de

² Diccionario de la Real Academia Española www.rae.es

³ Sentencia de 13 de mayo de 2010, Exp. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia

⁴ Concepto 120411 de 2016 Departamento Administrativo de la Función Pública



"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante la RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172330023455 tendiente a determinar la procedencia de excluir a JORGE EDUARDO CASTAÑEDA de la Lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330006775 del 8 de febrero de 2017, para proveer cinco (5) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 208009, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano Agropecuario, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2014 - ICA"

	la Dirección Territorial a su cargo. (Resolución No. 0165 de 2006)
2. Participar en estudios e investigaciones aplicadas incluidas en los programas y proyectos y en temas relacionados con la gestión institucional de acuerdo con los procedimientos y lineamientos institucionales aplicables.	Participar en la realización de estudios que permitan evaluar la disponibilidad y demanda de recursos naturales en el área de jurisdicción de la sede regional, con el fin de reglamentar su uso y aprovechamiento. (Resolución 0071 de 2006)
	Dirigir, supervisar, promover y participar en los estudios e investigaciones, que permitan mejorar la prestación de los servicios de la Dirección Territorial a su cargo y el oportuno cumplimiento de los planes, proyectos y programas a desarrollar en el área de jurisdicción.
3. Estudiar, evaluar y elaborar conceptos para el establecimiento de esquemas y lineamientos de gestión institucional de conformidad con la normatividad y procedimientos aplicables.	Estudiar las solicitudes de uso y aprovechamiento de los recursos naturales y proyectar su respuesta en el marco de las disposiciones que rigen la materia. (Resolución 0071 de 2006)
4. Apoyar a la dependencia en el diseño e implementación de las declaratorias de emergencia nacionales, con base en la dinámica del estatus fitosanitario, los planes de contingencia y los medios de mitigación disponibles.	Participar en los Comités Locales de Prevención y Atención de Desastres y coordinar con las entidades territoriales las acciones encaminadas a la prevención de incendios forestales y otros desastres ambientales.
5. Brindar capacitación en temas fitosanitarios a usuarios internos y externos con miras a la unificación de criterios en la materia de conformidad con la normatividad, procedimientos aplicables y necesidades de los usuarios.	Capacitar al personal técnico y operativo, de las sedes regionales en la normatividad legal y aspectos técnicos de uso y aprovechamiento de los recursos naturales. (Resolución 071 de 2006)
	Capacitar a los técnicos operativos, operarios y comunidad en aspectos ambientales y manejo de los recursos naturales y reforestación con el fin de mejorar el conocimiento en el manejo de los recursos naturales. (Resolución 770 de 2011)
6. Ejecutar directamente o en asocio con entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, acciones para proteger la producción agrícola del país según la normatividad, la orientación del superior inmediato y los procedimientos aplicables	Coordinar con los municipios y entidades territoriales del área, el cumplimiento de la función de la gestión ambiental. (Resolución No. 0446 de 1995)
7. Realizar el seguimiento inspección, vigilancia y control de los predios productores de vegetales para exportación y de las empresas exportadoras de vegetales de acuerdo con la reglamentación vigente	Realizar visitas o inspecciones oculares a los predios de los usuarios que han solicitado permisos, concesiones, aprovechamientos o licencias y realizar los informes respectivos. (Resolución 0071 de 2006)
	Programar las acciones de vigilancia sobre el uso adecuado de los recursos naturales de acuerdo a las asignaciones y verificar el cumplimiento de las disposiciones, planes y normas sobre el particular. (Resolución 0071 de 2006)
	Coordinar y evaluar el acompañamiento a las entidades territoriales de la Dirección Territorial a su cargo en las actividades de análisis, seguimiento y control de aspectos ambientales y efectuar el seguimiento al componente ambiental de los planes de ordenamiento territorial, planes de manejo y ordenamiento de cuencas hidrográficas, y planes de gestión integral de residuos sólidos. (Resolución 165 de 2006)

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante la RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172330023455 tendiente a determinar la procedencia de excluir a JORGE EDUARDO CASTAÑEDA de la Lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 2017233006775 del 8 de febrero de 2017, para proveer cinco (5) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 208009, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano Agropecuario, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2014 - ICA"

	Dirigir, controlar y evaluar las acciones de vigilancia y control del cumplimiento de las disposiciones para el manejo y disposición final de los residuos sólidos, hospitalarios y peligrosos en los municipios que hacen parte de la jurisdicción de la Dirección Territorial. (Resolución 0165 de 2006)
8. Coordinar y realizar las acciones de monitoreo de plagas en la red de la jurisdicción junto con los boletines epidemiológicos según los lineamientos institucionales y procedimientos aplicables.	Dirigir, controlar y evaluar el seguimiento y monitoreo a los permisos de vertimientos, emisiones atmosféricas y de otro tipo otorgados por la Corporación a usuarios del área de su jurisdicción. (Resolución 165 de 2006).
9. Realizar actividades de transferencia de tecnología y divulgación de servicios de acuerdo con los lineamientos institucionales y la necesidad del servicio.	Impartir conocimientos relacionados con los mecanismos de funcionamiento de los diferentes componentes de la naturaleza como el agua, suelo, fauna, flora y ser humano. (Resolución 072 de 2006)
	Preparar, coordinar, ejecutar y participar en eventos inherentes a los procesos de educación ambiental. (Resolución 0071 de 2006)
10. Presentar los informes que le sean requeridos en los términos en que la ley o los procedimientos institucionales indiquen y obliguen.	Rendir los informes a la Dirección General acerca de la gestión y los resultados de la Dirección Territorial a su cargo. (Resolución 0165 de 2006 desde 07/12/2006 a 09/10/2007).
	Preparar informes sobre la ejecución técnica y financiera de los proyectos de cooperación para el manejo de los recursos naturales y reforestación. (Resolución no. 1770 de 2011)

De lo anterior, se extrae que varias de las funciones o actividades certificadas por aspirante si bien, no son iguales a las establecidas en el Manual de Funciones del ICA, son similares a las del cargo a proveer. En este punto es importante traer a colación el concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil Consejo de Estado que frente al tema bajo estudio señaló: "En la experiencia relacionada, el vínculo de "relación" se da entre las funciones asignadas al cargo y las que ha tenido el interesado en razón de sus empleos o actividades anteriores. Se trata entonces, de una cualificación de la experiencia que mira principalmente el conocimiento y experticia que se ha adquirido en "empleos" o "actividades" con funciones similares a las del cargo concreto que requiere proveer la entidad"⁵.

En este estado de cosa, la experiencia relacionada se acredita por parte de quien aspira a ocupar un empleo público, mediante la certificación de funciones similares, parecidas, semejantes o familiares a las descritas en el respectivo Manual de Funciones y Competencias Laborales y/o en la Oferta Pública de Empleo -OPEC; es por ello, que analizadas las funciones del empleos identificado con el Código OPEC No. 208009, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano Agropecuario y las funciones acreditadas por el señor CASTAÑEDA se pudo evidenciar que las mismas son idóneas para acreditar la experiencia relacionada requerida dentro del proceso de selección.

Así las cosas, queda demostrado en la presente actuación administrativa que el elegible fue admitido en debida forma en el concurso abierto de méritos, por haber cumplido los requisitos exigidos en el proceso de selección para el empleo identificado con el Código OPEC No. 208009, motivo por el cual,

⁵ Radicación número: 11001-03-06-000-2008-00044-00(1907), trece (13) de noviembre de dos mil ocho (2008).

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante la RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172330023455 tendiente a determinar la procedencia de excluir a JORGE EDUARDO CASTAÑEDA de la Lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330006775 del 8 de febrero de 2017, para proveer cinco (5) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 208009, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano Agropecuario, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2014 - ICA”

se desestima la solicitud de exclusión del señor CASTAÑEDA pretendida por la Comisión de Personal del ICA.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante el Acuerdo No. 555 de 2015, se dispuso que es función de los despachos de los comisionados, adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los Actos Administrativos que las resuelven así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No excluir al señor JORGE EDUARDO CASTAÑEDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.720.407 de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330006775 del 8 de febrero de 2017, para proveer cinco (5) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 208009, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano Agropecuario, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2014 - ICA, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente resolución al aspirante JORGE EDUARDO CASTAÑEDA identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.720.407, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, a la siguiente dirección de correo electrónico reportada por el concursante en la Convocatoria No. 324 de 2014 – ICA: agro.jecastaneda@gmail.com

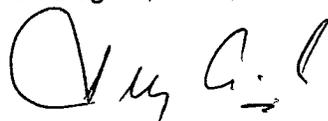
ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el contenido de la presente resolución al Representante Legal y a la Comisión de Personal del ICA, en la Cra. 41 N° 17 - 81 Zona Industrial de Puente Aranda de la Ciudad de Bogotá D.C., correos electrónicos: gerencia@ica.gov.co, y comision.personal@ica.gov.co

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar la presente Resolución en las páginas Web del Instituto Colombiano Agropecuario -ICA, y de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., el día 12 de julio de 2017



LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ

Comisionada

Revisó: María Cristina Díaz Anaya – Profesional Especializado 

Elaboró: María Virginia Gómez H. / Gloria S. Gutiérrez O – Equipo Técnico Convocatoria No. 324 de 2014-ICA

